En Madrid a 15 de abril de 2016

Quienes suscriben el presente documento, y al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, han acordado la constitución de una Asociación de carácter social y cultural y no lucrativo, cuyo régimen y funcionamiento se ajustara a lo dispuesto en la citada norma, disposiciones complementarias y en particular a los siguientes:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL CINCUENTOPIA

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

ARTICULO 1. Denominación.

Con la denominación ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL CINCUENTOPÍA, se constituye una ASOCIACIÓN sin ánimo de lucro, al amparo del art 22 CE, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar. Se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias reguladoras del derecho de Asociación, y normas concordantes y las que en cada momento sean de aplicación y por los presentes Estatutos.

ARTICULO 2. Tiempo.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTICULO 3. Objeto – La Asociación tendrá las siguientes finalidades, de carácter cultural y social, sin ánimo de lucro y sin ocupación de cuestiones políticas:

- Promover y fomentar la visibilidad del colectivo de los mayores de 50 años, a través del impulso del desarrollo personal y profesional de los mayores de 50 años para conseguir su plena integración y reconocimiento en la sociedad.

- Con especial atención al arte, como herramienta de inclusión social, facilitar y promover la creación artística entre los mayores de 50 años, ya sean artistas nuevos o desconocidos.

- Promocionar espacios alternativos –online y offline- de actividad y reunión para el colectivo de mayores de 50 años con contenidos temáticos dirigidos a los mayores de 50 años y adaptados a sus necesidades y deseos.

- Crear un foro de intercambio de opiniones y de activa intervención de los mayores de 50 años.

- Impulsar la convivencia e integración intergeneracional.

- Promover la solución de cuestiones que afectan a los mayores de 50 años y a su entorno personal, familiar y profesional, tanto en el ámbito judicial como extrajudicial, incluyendo la mediación y otros modos de solución pacífica de conflictos.

- Promover y fomentar la preparación adecuada para un futuro envejecimiento activo positivo.

ARTICULO 4. Actividades.

Para el cumplimiento de los fines establecidos, la asociación organizará las siguientes actividades.

- Producir y hacer uso del portal Cincuentopía, con independencia de todo tipo de medios audiovisuales y en especial sin ser los únicos, editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros; programas de radio y televisión por cualquier medio, incluyendo los formatos electrónicos o digitalizados, que permita realizar los fines propuestos.

- La organización de exposiciones, conciertos, actividades culturales, cursos, conferencias, simposios, mesas redondas, seminarios, congresos y cualquier otro tipo de actividad cultural que le correspondan.

- Colaborar o asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones, Asociaciones, Federaciones o Confederaciones, nacionales públicas o privadas o internacionales que persigan fines análogos con otras asociaciones orientadas a los mismos fines.

- Realizar todo tipo de convenios, acuerdos o pactos, que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

- Crear y/o administrar Centros de Educación, recreación, de Estudio y de Investigación, Bibliotecas, Centros de documentación y bases de datos.

- Facilitar formación y capacitación para el voluntariado mediante documentación, charlas y cursos.

- Promover y desarrollar cualquier otro tipo de proyecto vinculado a sus objetivos.

- Participar en cualquier otro tipo de actividades, sociales, económicas o afines, que permitan la consecución de recursos para el logro e implementación de los fines como la Publicidad contextual y convencional, la Participación en programas de afiliación, el Patrocinio de contenidos, la Comercialización de productos, el Micromecenazgo / crowdfunding, entre otros.

- Gestionar la comercialización de productos elaborados por los socios a través de un Marketplace o de un mercado virtual.

- Gestionar la celebración de exposiciones de arte y artesanía.

- Asesoramiento socioprofesional, económico y jurídico incluyendo la llevanza de procedimientos judiciales en cuantos asuntos se deriven de la idiosincrasia de esta etapa de la vida.

Las actividades anteriormente indicadas podrán ser desarrolladas por la Asociación aun cuando sus destinatarios sean terceros no directamente beneficiarios de la finalidad primordial de ésta si con ello se pretende obtener recursos económicos con los que

financiar las actividades propias de la Asociación.

ARTICULO 5. ÁMBITO DE ACTUACIÓN:

La Asociación establece su domicilio social Calle Luis Piernas, 29 Madrid, y la Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito NACIONAL de todo el territorio español y está abierta a Colaboraciones en el ámbito de la comunidad europea e internacional.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 6. Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los Socios.

ARTICULO 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados. Estará presidida por el Presidente y el Secretario-Tesorero de la Asociación.

ARTICULO 8.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán por notificación mediante correo electrónico a la dirección designada al efecto por cada asociado y mediante publicación en el portal de Cincuentopía con una antelación de quince días, según lo dispuesto en el Reglamento Interno. En supuestos de imposibilidad de convocatoria por fallo de los sistemas electrónicos o de Internet con duración superior a cinco días laborables, aquella podrá hacerse por correo ordinario.

Se hará constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

ARTICULO 9.- Quórum de validez de constitución y de adopción de acuerdos

Las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados presentes o representados, con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o sus representantes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estos para:

a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
d) Modificación de estatutos.
e) Disolución de la entidad.

ARTICULO 10. - Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1.-Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, así como de socios de honor.
2.-Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
3.- Examinar y aprobar las Cuentas anuales y el presupuesto y plan de actuación para el ejercicio siguiente.
4.- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
5.- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
6.- Solicitud de declaración de utilidad pública.
7.- Disposición y enajenación de bienes patrimoniales.
8.- Aprobar el reglamento de régimen interno.
9.-Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria:
10.- Modificación de los Estatutos
11.- Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva
12.- Constitución de Federaciones o integración en ellas
13.- Disolución de la Asociación

(Durante el primer mandato, nombramiento y aprobación provisional por unanimidad de la Junta de hasta 3 vocales).

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

ARTICULO 11 .- Convocatoria.

La elección de los miembros de la junta general por la Asociación que se realizara mediante la presentación de candidaturas.

La convocatoria de las elecciones será efectuada por la Junta Directiva.

La convocatoria se cursará a los Socios dentro de los tres días siguientes al acuerdo.

El proceso electoral será presidido por el Secretario de la Junta Directiva.

ARTICULO 12 .- Presentación de Candidatos.

Para concurrir a la elección de los miembros de la Junta Directiva se requerirá la presentación de candidaturas, dirigidas al Secretario-Tesorero con una antelación mínima de 15 días a la celebración de la correspondiente reunión.

Las candidaturas se presentarán por escrito en listas de aspirantes a los cargos correspondientes ante el Secretario-Tesorero. Las listas de candidaturas serán cerradas.

Cada aspirante tiene que ser apoyado por al menos un miembro de la Junta Directiva en vigor.

El periodo de presentación de candidaturas a la Junta Directiva se desarrollará desde el día en que se haya adoptado el acuerdo de convocatoria de elecciones hasta 7 días naturales antes de la fecha de las elecciones.

Este plazo podrá ser ampliado por la Junta Directiva; en todo caso, deberá constar expresamente en el acuerdo de convocatoria de elecciones.

Al día siguiente de finalizado el plazo de presentación, se proclamarán las candidaturas. De forma inmediata, esta información se remitirá a los socios con derecho a voto.

ARTICULO 13.- Elección de miembros de la Junta Directiva.

Todo Socio de número de la Asociación, con una antigüedad mínima de seis meses podrá votar y ser votado con opción a ocupar cualquiera de los puestos directivos en la Junta Directiva con excepción de los cargos de Presidente y Vicepresidente, cuya antigüedad deberá ser superior a tres años.

Los miembros de la Junta Directiva se designan, por la Asamblea General, para un mandato de dos años mediante elección en la que tienen el derecho a participar todos los Socios de número que se encuentren en alta y al corriente de pago el día de la convocatoria de las elecciones.

En caso de que se presente una sola candidatura, ésta quedará elegida por aclamación.

ARTICULO 14.- Mesa electoral.

La mesa electoral estará constituida por el Secretario-Tesorero de la Junta Directiva, dos socios a propuesta de la misma y un socio en nombre de cada candidatura que se presente a las elecciones (tantos como número de candidaturas).

ARTICULO 15.- Votación y escrutinio.

La elección de cargos de la Junta Directiva de la Asociación tendrá lugar en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Precisa del voto favorable de la mayoría absoluta de los socios numerarios presentes o sus representantes.

El voto será individual y se emitirá sobre una de las listas de candidaturas.

Terminado el escrutinio, la mesa electoral levantará acta del resultado e informará a la Asamblea General.

CAPITULO IV

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 16.- Junta Directiva.

La Asociación será gestionada por una Junta Directiva formada por: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario-Tesorero, y un número de vocales que serán designados por la Asamblea General. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y deberán tener la condición de asociados con una antigüedad mínima de seis meses. Todos los cargos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de dos años. Podrán ser reelegidos indefinidamente.

El Presidente, Vicepresidente y Secretario-Tesorero de la Junta Directiva, asimismo serán el Presidente, Vicepresidente y Secretario-Tesorero de la Asociación y de la Asamblea General.

ARTICULO 17.- Sustitución y baja de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por:

a) renuncia voluntaria durante el período de su mandato que será comunicada por escrito a la Junta Directiva,
b) incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, si así lo determina la Junta Directiva.
c) expiración del término o plazo para el que fue elegido
d) pérdida de la condición de socio numerario.
e) incompatibilidad, que surgirá en todo caso de su nombramiento para el desempeño de un cargo público en el ámbito de la Administración General del Estado, Autonómica o Local; ya sea dicho cargo de naturaleza política o administrativa, excepto si, a consideración de la Junta Directiva, dicho cargo no entra en conflicto de intereses con la Asociación.
f) sentencia firme que conlleve la inhabilitación legal para el ejercicio de cargos públicos.
g) Por acuerdo de la Asamblea general

ARTICULO 18.- Plazo.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

ARTICULO 19.- Reuniones, convocatoria, constitución y acuerdos

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y/o a iniciativa o petición de dos de sus miembros y, como mínimo, una vez al mes.

Las reuniones de Junta Directiva serán convocadas por el Secretario-Tesorero a instancia del Presidente, dirigiéndose por escrito a la dirección electrónica de todos los miembros y con una antelación mínima de cinco días, expresando en la convocatoria fecha, lugar, hora y orden del día. En caso de necesidad urgente, la reunión podrá convocarse en la forma establecida anteriormente, con cuarenta y ocho horas de antelación.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser aceptados por mayoría de votos (con la excepción de los acuerdos para los que se requiera mayoría cualificada según los presentes Estatutos). En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Todos los acuerdos se recogerán en el Libro de Actas, que serán autorizados por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

ARTICULO 20.- Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

1.- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá contratar a un Director o Gerente que se encargará de la gestión y administración diaria y permanente de la Asociación. También podrá contratar cuantos empleados puedan ser necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.

2.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

3.- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales, así como el presupuesto y plan de actuación para cada ejercicio.

4.- Interpretar los Estatutos y velar por su cumplimiento.

5.- Acordar la admisión de nuevos socios. El acuerdo para la admisión de nuevos socios deberá ser aprobado por mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

6.-Contratar y designar delegados para alguna determinada actividad o evento de la Asociación.

7.-Contratar el personal que crea conveniente con carácter retribuido.
Cualquier otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

ARTICULO 21.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente, y a la mayor brevedad posible, a la Junta Directiva.

ARTICULO 22.- El Vicepresidente.

El **Vicepresidente** sustituirá al Presidente de la Junta Directiva cuando éste le haya conferido la representación o en caso de enfermedad o vacante, y tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTICULO 23.- El Secretario-Tesorero.

El Secretario-Tesorero tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, Expedirá certificaciones, Llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre convocatoria de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en el Registro de Asociaciones, preparara las reuniones y asambleas y ejecutara las indicaciones que reciba del Presidente, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

El Secretario-Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Debe informar del estado de cuentas en las reuniones de la Junta Directiva y someter a la aprobación de la Asamblea General el estado de cuentas y presupuestos anuales de la Asociación.

ARTICULO 24.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

ARTICULO 25- Vacantes.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 26. – Retribuciones de la Junta Directiva.

El ejercicio de los cargos de la Junta Directiva será gratuito y honorífico, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan por los gastos ocasionados.

ARTICULO 27.-Prestación de servicios.

Esta gratuidad no se extiende a las relaciones de tipo laboral, civil o mercantil que puedan establecerse con determinadas personas, físicas o jurídicas, para la prestación de servicios laborales o profesionales.

CAPITULO IV

SOCIOS

ARTICULO 28 .- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas, mayores de edad con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que reúnan los demás requisitos previstos en los presentes Estatutos.

Para adquirir la condición de socio será necesario:

Presentar la solicitud.

El voto **por mayoría** de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 29.- Clases de socios.

Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
c) Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.
d) Delegados - socios elegidos por mayoría de la Junta Directiva que representan a la Asociación en las diferentes provincias de España y trabajen estrechamente con la Junta Directiva para expandir los fines del organización y puedan representar a

la Asociación en actos que decida la Junta

e) Voluntarios - socios que eligen trabajar estrechamente con la Junta Directiva para expandir los fines de la organización iniciando diferentes actividades y eventos

ARTICULO 30.- Causas de baja de socios

Los socios causaran baja por cualquiera de las siguientes causas:

a. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, previo expediente disciplinario.

b. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

c. Por acuerdo de exclusión, adoptado por unanimidad de la Junta Directiva, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de los Estatutos, conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados o por incumplimiento de las obligaciones económicas.

d. Tanto la renuncia como la exclusión llevará aparejada la pérdida de todas las aportaciones efectuadas, así como los derechos sociales del año en curso.

ARTICULO 31.- Derechos de los socios.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

c) Participar en las asambleas con voz y voto.

d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

f) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias.

g) Trabajar estrechamente con la Junta y ser elegido por ellos como delegado de la Asociación en las diferentes provincias de España

h) Ser nombrado por la Junta para representar a la Asociación oficialmente en diferentes actos.

ARTICULO 32.-Deberes de los socios.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta directiva
b) Abonar las cuotas que se fijen.
c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

ARTICULO 33. .- Socios de honor.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número, a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.
Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 31, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V

SIMPATIZANTES

ARTICULO 34.– Naturaleza.

Tendrán la consideración genérica de **simpatizantes** cuantas personas físicas o jurídicas, aunque no tengan la condición de socios, colaboren en las tareas de la Asociación.

CAPITULO VI

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 35.- Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias fijadas por la Asamblea General.
b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas. Instituciones públicas o privadas
c) Rentas del mismo patrimonio o bien otros ingresos de Cualquier otro recurso lícito.
d) Actividades y cursos organizados por la Asociación (ver Artículo 4).

ARTICULO 36.- Patrimonio inicial.

En el momento de su constitución la Asociación carece de fondo social por lo tanto su patrimonio inicial es de cero Euros.

ARTICULO 37.-Cierre de ejercicio

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año. Su presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO VII

DISOLUCION

ARTICULO 38.- Acuerdo de disolución.

La Asociación se disolverá:

a) Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría cualificada. Esta Asamblea deber ser convocada por mayoría de dos terceras partes de los asociados.
b) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
c) Por causas determinadas en el artículo 39 del Código civil.

d) Por sentencia judicial firme.

ARTICULO 39.- Comisión liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una Comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa o bien los que el juez en su caso decida.

DISPOSICION ADICIONAL.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICION FINAL.

RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS.-

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Los presentes Estatutos aprobados el día 15 de abril de 2016, de cuyo contenido dan testimonio y rubrican al margen de cada una de las hojas que lo integran, los miembros de la Junta Directiva Designada y asimismo socios promotores.

Visto Bueno,

María Rosario Onieva Mallero	**Beatriz Segovia Morales**	**David Parra Valcarce**
D.N.I.: 50153247E	**D.N.I.:** 50811553E	**D.N.I.:** 5380794J
Fdo.: La Presidenta	**Fdo.: La Secretaria**	**Fdo.: El Secretario-Tesorero**

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE **ALTA** CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL CINCUENTOPÍA**, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 610756, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 04/08/2016

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA

MINISTERIO DE INTERIOR - SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN - SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA